

marzo de 2010, a las diez y cincuenta horas, asista en la Sala de vistas, sita en la planta quinta, del Juzgado número 54 de Madrid a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por falta de estafa (623), en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Guillermo Quiles Pinto, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 13 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/3.458/10)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

Doña María Ángeles Díaz Callejón, secretaria del Juzgado de instrucción número 3 (antiguo mixto número 8) de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 249 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Javier Abella López, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de esta ciudad y su partido, los autos del juicio de faltas número 249 de 2008, incoados por una presunta falta de desobediencia, en los que han sido parte: el ministerio fiscal; los agentes de la Policía Local de San Agustín de Guadalix números 1.030 y 1.036, como denunciantes, y don Enmanuel Maxim, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido conferidas dicto la presente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Emanuel Maxim, como autor responsable de una falta de desobediencia, ya descrita, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de veinte días, con una cuota diaria de 6 euros (120 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Emanuel Maxim, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en

Alcobendas, a 13 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.719/10)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Ana Isabel García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 18 de 2009 se ha dictado sentencia en fecha 24 de junio de 2009, cuyo encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En Alcorcón (Madrid), a 24 de junio de 2009.—Vistos por don Carlos Águeda Holgueras, magistrado-juez de instrucción del número 1 de los de Alcorcón (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado y registrados con el número 18 de 2009, sobre falta de hurto, entre partes, a instancias de “Ana, Ruth y Paloma, Sociedad Limitada”, frente a don Angel Pardo Medina, con intervención del ministerio fiscal; y...

Hechos probados:

Sobre las dieciséis y cuarenta horas del día 15 de enero de 2009, en la estación de servicio propiedad de “Ana, Ruth y Paloma, Sociedad Limitada”, sita en la avenida de Móstoles, punto kilométrico 16,500, término municipal de Alcorcón (Madrid), don Ángel Pardo Medina repostó 35,02 euros en combustible con el vehículo “Renault Tráfic”, matrícula 3489FST, y marchó del lugar sin abonar su importe.

Fallo

Condeno a don Ángel Pardo Medina, como autor responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros. Ello hace un total de 240 euros, que serán abonados en un solo pago, o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejare de abonar. Y condeno a don Ángel Pardo Medina, en concepto de responsabilidad civil, a que abone a “Ana, Ruth y Paloma, Sociedad Limitada”, la suma de 35,02 euros. Igualmente, le condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial; y expídase testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorpo-

rándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente cabe recurso de apelación, en ambos efectos, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al ministerio fiscal y demás partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ángel Pardo Medina, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcorcón, a 14 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.625/10)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Ana Isabel García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 79 de 2009 se ha dictado sentencia en fecha 12 de marzo de 2009, cuyo encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En Alcorcón (Madrid), a 12 de marzo de 2009.—Vistos por don Carlos Águeda Holgueras, magistrado-juez de instrucción del número 1 de los de Alcorcón (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado y registrados con el número 79 de 2009, sobre falta de hurto, entre partes, a instancias de “Calderón Sport”, frente a doña Roxana Agustina Floreta, don Adrián Petre Pescaru, doña Elena María Radu y don Robert Bica Maruis, con intervención del ministerio fiscal; y...

Hechos probados:

Sobre las dieciocho y treinta horas del día 9 de marzo de 2009, doña Roxana Agustina Floreta, don Adrián Petre Pescaru, doña Elena María Radu y don Robert Bica Maruis fueron sorprendidos cuando intentaban salir del establecimiento “Calderón Sport”, sito en Alcorcón (Madrid), sin abonar el importe de 218 euros a que ascendían los productos que llevaban consigo, y que pretendían hacer suyos.

Fallo

Condeno a doña Roxana Agustina Floreta, don Adrián Petre Pescaru, doña Elena María Radu y don Robert Bica Maruis, como autores responsables cada uno de ellos de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros. Ello hace un total de 180 euros, para cada uno, que serán abonados en un solo pago o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejaren de abonar.